

1000002

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA DESIGNER'S PLUMBING & HARDWARE S.A.



CUANTIA: S/.5'000.000,00

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen las señoras IRENE GONZALEZ DE DASSUM, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, ROCIO CEDEÑO DE CHIRIBOGA, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones

Ab Nelson Gustavo Cañarte Arboleda  
Notario XLI del Canton Guayaquil

siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-**  
Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **DESIGNER'S PLUMBING & HARDWARE S.A.** las señoras: Irene González de Dassum, y por otra parte, Rocío Cedeño de Chiriboga, quienes comparecen por sus propios derechos. Las contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, y están domiciliadas en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía Anónima **DESIGNER'S PLUMBING & HARDWARE S.A.** que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DESIGNER'S PLUMBING & HARDWARE S.A. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina **DESIGNER'S PLUMBING & HARDWARE S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin



perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Además, a la importación, distribución y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de artículos para baños, cocina y equipos afines. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la

Nelson Cristóbal Cararte A.  
C. XVI del Cantón Guayaquil

Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el



título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS**

A large, stylized handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.

**ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será

sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Todas las establecidas en la Compañía y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**



Ab. Nelson Gustavo Cortés de  
Notario XVII del

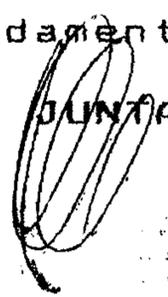
**DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**— Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS**

  
 NOTARIA  
 DECIMA-SEPTIMA  
 ABOGADO  
 REG. CAÑARTE A.  
 NOTARIO

*Ab. Notario*  
 Notario



**UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; además, presidir la Junta General, suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.**- El Gerente también es representante legal y será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y podrá actuar individualmente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION**

---

LEGAL.- El Gerente y el Presidente

~~individualmente ejercerán la representación~~

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

y realizarán la libre y más amplia

administración de la Compañía, en la forma que

mejor estimen conveniente a los intereses de

ella. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO

O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de

Accionistas designará uno o más comisarios

para que realicen las funciones que por Ley

corresponden a los comisarios. CAPITULO

QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPANIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA

DISOLUCION DE LA COMPANIA: Son causas de

disolución de la Compañía, las establecidas en

la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías

publicada en el Registro Oficial número

doscientos veintidós del veintinueve de junio

de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA

COMPANIA.- En caso de liquidación de la

Compañía, actuará como liquidador el Gerente

que estuviere representando a la Compañía en

el momento de ponerse en estado de liquida-

ción, pero la Junta General de Accionistas

podrá nombrar como liquidador a cualquier otra

persona. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
E. CASARTE A.  
NOTARIO

*M. Nelson Gustavo Casarte A.*  
Notario XVII del Censo General

DESIGNER'S PLUMBING & HARDWARE S.A. se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de la siguiente forma: UNO.- La señora IRENE GONZALEZ DE DASSUM, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el cien por ciento de las mismas en especie, mediante el aporte traslaticio de dominio que hace de los siguientes bienes: UNO.UNO: Dos lavamanos marca American China, color "innocent blush", evaluados en un millón de sucres (quinientos mil sucres cada uno); UNO.DOS: Dos sanitarios marca American China, color "innocent blush" evaluados en un millón quinientos mil sucres (setecientos cincuenta mil sucres cada uno), que en conjunto totalizan la suma de dos millones quinientos mil sucres: DOS.- La señora Rocio de Chiriboga, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el cien por ciento de las mismas en especie, mediante el aporte traslaticio de dominio que hace de los siguientes bienes: DOS.UNO: Dos lavamanos marca Porcher, color negro, evaluados en un millón doscientos mil sucres (seiscientos mil sucres cada uno); DOS.DOS: Dos sanitarios marca Porcher, color negro, evaluados en un millón trescientos mil sucres (seiscientos



cincuenta mil sucres cada uno), que en conjunto totalizan la suma de dos millones quinientos mil sucres. En cumplimiento de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías los fundadores han avaluado: Dos lavamanos marca American China color "innocent blush" avaluados en las sumas antes señaladas; dos sanitarios marca American China, color "innocent blush" avaluados en las sumas antes señaladas; dos lavamanos marca Porcher, color negro, avaluados en las sumas antes señaladas; dos sanitarios marca Porcher, color negro avaluados en las sumas antes señaladas. Particular del cual se deja constancia en esta escritura para los fines legales consiguientes. Con estos antecedentes las señoras Irene González de Dassum y Rocio Cedeño de Chiriboga, aportando dos lavamanos marca American China, color "innocent blush"; dos sanitarios marca American China, color "innocent blush"; dos lavamanos marca Porcher, color negro y dos sanitarios marca Porcher color negro, antes descritos en la Compañía que se constituye. La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única, plena y absoluta de los indicados bienes, pudiendo

usar y disponer libremente de ellos cual en derecho le corresponde. Las señoras: Irene González de Dassum y Rocio Cedeño de Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana, casadas y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, tienen a bien declarar BAJO JURAMENTO, que los dos lavamanos marca American China color "innocent blush"; los dos sanitarios marca American China, color "innocent blush"; los dos lavamanos marca Porcher, color negros y los dos sanitarios marca Porcher, color negro de las características antes mencionadas tienen actual existencia física, los mismos que en la actualidad se encuentran en pleno y buen estado. Consecuentemente el capital se encuentra correctamente integrado en los términos constantes en la escritura, en lo que dice relación al aporte en especie. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, y deje constancia de que los otorgantes autorizamos a usted o al Abogado Jaime Nogales Torres, para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra

declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Esta minuta está firmada por el Abogado JAIME NOGALES TORRES, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número siete mil ochocientos veinte.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N.G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

*Irene G. de D.*  
IRENE GONZALEZ DE DASSUM

C.C. 091127136-9

C.V. 256-154

*Rocio C. de Chiriboga*  
~~ROCIO CEDENO~~ DE CHIRIBOGA

C.C. 130479865-3

C.V. EXENTA

*Nelson G. Cañarte*  
EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

*Nelson Gustavo Cañarte*  
Notario XVII del C.A. del Guayas

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O T E S  
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIE  
CISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y --  
SEIS:.- EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cordero A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDEN-  
TE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E) MEDIANTE RESOLUCION --  
NUMERO NOVENTA Y SEIS-DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CUATRO CUA--  
TRO OCHO OCHO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL,  
OCTUBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS:.- EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cordero A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



CERTIFICO : Dos

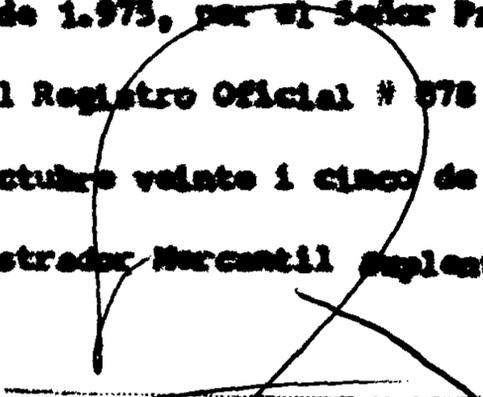
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 26-2-1-1-0004488,  
dictada el 02 de Octubre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Ofi-  
cina de Guayaquil, (E), he inscrito esta escritura pública, la misma que  
contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada DESIGNER'S PLUMBING &  
HARDWARE S. A., de fojas 64.432 a 64.447, número 19.047 del Registro Mar-  
cantil y anotada bajo el número 30.633 del Repertorio .- Guayaquil, Octu-

bre veinte i cinco de mil novecientos noventa i seis .- El Regi-  
trador Mercantil Suplente .-

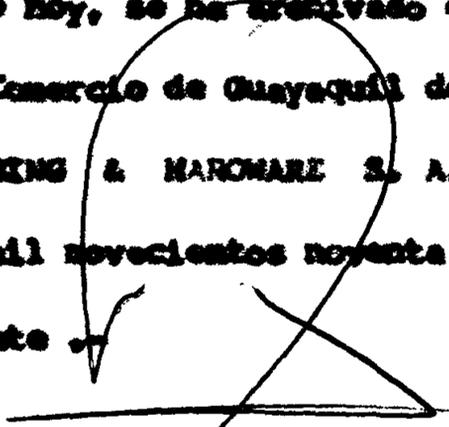
0010

  
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de  
la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el  
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presi-  
dente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del -  
29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre veinte i cinco de mil -  
novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil Suplente .-

  
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de  
afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía de-  
nominada DESIGNER'S PLUMBING & MARONARE S. A. .- Guayaquil, -  
Octubre veinte i cinco de mil novecientos noventa i seis .- El Re-  
gistrador Mercantil Suplente .-

  
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

